



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2023.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (2023012766) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 40.000,00 €, PARA LA CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO "HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2023".

Visto el expediente nº 2023012766, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464 D, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2023", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad transmitir a los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a la largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural, sino también patrimonial.

De conformidad con la documentación remitida por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, el proyecto se subdivide en dos tiempos, por un lado, "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna" y, por otro, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna", que para su ejecución contará con la participación altruista de voluntarios-colaboradores, que se ejecutará del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y el coste del mismo ascenderá a un total de cuarenta y dos mil quinientos euros (42.500,00 €). La financiación prevista por el Ayuntamiento asciende a la suma de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €,) y representa un 91,12% del coste de ejecución del proyecto, correspondiendo a la entidad beneficiaria la financiación del resto, que se corresponde con el 8,88 % del presupuesto.

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando para que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- La citada entidad presenta los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20)- y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2023 -(BOP de Santa Cruz de Tenerife de 27 de marzo de 2023)-, ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D, por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico nº 2960/2023, de 12 de abril, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D.

6º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable RC nº 12023000020116, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689199.

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento de concesión de subvención se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención con otras aportaciones. No obstante, visto el contenido del proyecto a subvencionar -que sólo se financiará con la aportación municipal y con ingresos propios de la entidad-, se establece el régimen de la incompatibilidad.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

10º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de fiscalización de conformidad a la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental,*

lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico".

11.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

11.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

11.4.- El presente acuerdo de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a

través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

11.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

11.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Patrimonio Histórico.

13º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2023, a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2023".

Segundo.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, representada por Juan Antonio Pérez Gómez, una subvención nominativa por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2023", que supone un 94,12 %, cuyo importe total asciende a cuarenta y dos mil quinientos euros (42.500,00 €), a financiar por el Ayuntamiento y fondos propios de la entidad beneficiaria. El proyecto se ejecutará del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Junta de Hermandades y Cofradías, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2023".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (12652/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE MATEMÁTICAS "LUIS BALBUENA CASTELLANO" (ANTES SOCIEDAD CANARIA ISAAC NEWTON DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS), POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL DENOMINADO "¿MATEMÁTICAS? SIIIII, POR FAVOR".

Visto el expediente nº 12652/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE MATEMATICAS "LUIS BALBUENA CASTELLANO" (antes Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas), con CIF G-38027074, representada por DON Juan Francisco Hernández Rodríguez para llevar a cabo el proyecto cultural denominado "¿Matemáticas? Siiiiii, por favor"; resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 3299/2023, de 17 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Sociedad Canaria de Profesora de Matemáticas Luis Balbuena Castellano ha presentado proyecto cultural 2022 titulado ¿Matemáticas? ¡Siiiiii, por favor!, en el que se recogen las distintas actividades que el profesorado activo y jubilado desarrollan, contando además con la participación de alumnado en prácticas de matemáticas. En el citado proyecto se relacionan las numerosas actividades que se pretenden desarrollar a lo largo del año 2023, entre otras, talleres con actividades interactivas y grupales, "Komando Matemático". Dichas actividades y otras, como las exposiciones permanentes e itinerantes se realizarán en la sede de la entidad donde además se trabaja en la programación y coordinación de las mismas.

Según la documentación del proyecto, cuyo importe asciende a la suma de 10.000,00 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento y materiales (publicaciones, impresión y maquetación). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención. Se hace

constar que por acuerdo de la Asamblea General adoptado el 26 de marzo de 2022, se ha modificado la denominación de la entidad, siendo su nombre actual "Sociedad Canaria de Profesorado de Matemáticas "Luis Balbuena Castellano", tal y como se acredita con la aportación de los nuevos estatutos de la entidad.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20) y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2023, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas, por importe de diez mil euros (10.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito (RC) número 12023000028053, por importe de 10.000,00, euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 130 33400 48001.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 689150.

6º.- En la resolución de inicio se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención a conceder, y a la vista de la documentación presentada por la entidad beneficiaria, donde se constata que el proyecto a subvencionar se ejecutará con la aportación municipal y con fondos propios de la entidad, se propone el régimen de incompatibilidad de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último

será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana.

11º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor de la SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE MATEMATICAS "LUIS BALBUENA CASTELLANO" (antes Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas), por importe de diez mil euros (10.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 130 33400 48001.

Segundo.- Conceder a la SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE MATEMATICAS "LUIS BALBUENA CASTELLANO" (antes Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas), con CIF G-38027074, representada por don Juan Francisco Hernández Rodríguez, la subvención nominativa por importe diez mil euros (10.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48001, para la ejecución del proyecto cultural 2023 denominado "¿Matemáticas? ¡Síiiii, por favor!",

proyecto en el que se relacionan las numerosas actividades que se pretenden desarrollar a lo largo del año 2023, y entre otras, talleres con actividades interactivas y grupales, "Komando Matemático", exposiciones fijas e itinerantes. El presupuesto de dicho proyecto ascienda a la suma de diez mil euros (10.000.00€) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la SOCIEDAD CANARIA DE PROFESORADO DE MATEMATICAS LUIS BALBUENA CASTELLANO (antes Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas), para la ejecución del proyecto cultural 2023 denominado "¿Matemáticas? ¡Síííí, por favor!!!!", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (12644/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS EXPOSITIVOS Y CONTENIDOS ARTÍSTICOS, BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES PARA UNA EXPOSICIÓN PERMANENTE EN EL GABINETE DE LA ILUSTRACIÓN".

Visto el expediente nº 12644/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-38018032, representada por José S. Gómez Soliño, para llevar a cabo el proyecto denominado "Ampliación de los recursos expositivos y contenidos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente en el Gabinete de la Ilustración"; resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 3115/2023, de 13 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, ha presentado proyecto cultural para el ejercicio 2023, denominado "Ampliación de los recursos expositivos y contenidos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente en el Gabinete de la Ilustración". En consideración al importante fondo patrimonial de la entidad se pretende llevar a cabo la revisión, estudio y análisis de las condiciones de conservación y mejora de los fondos, especialmente los relativos a la

Ilustración, la difusión y exhibición de su valor, la selección de las piezas que han de ser expuestas en la exposición permanente y su ampliación mediante la incorporación/adquisición de nuevos elementos.

Este proyecto se llevará a cabo por dos personas durante todo el año 2023, y conlleva los gastos de la ampliación de los elementos expositivos y acondicionamiento del espacio correspondiente al Gabinete de la Ilustración. El mismo se desarrollará en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y su coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 40.500,00 euros, a financiar con la subvención de este Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal y materiales.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20) y el Anexo del Presupuesto del ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002- RC 12023000022896.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689090.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y una vez analizada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, en la que se refleja que la acción a subvencionar se financiará solo con fondos propios de la entidad y con la aportación municipal, se modifica dicho régimen y se establece que la subvención a conceder es incompatible con otras aportaciones económicas.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015-, en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede de Cultura y Participación Ciudadana.

11º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de

Tenerife, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002.

Segundo.- Conceder a la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-380108032, representada por don José S. Gómez Soliño, la subvención nominativa por importe treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002, para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de los recursos expositivos y contenidos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente en el Gabinete de la Ilustración", cuyo importe total asciende a la suma de 40.500,00 euros, que se financiará con la aportación del Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Real Sociedad Económica del País de Tenerife, para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de los recursos expositivos y contenidos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente en el Gabinete de la Ilustración", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (12646/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL ATENEO DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL DENOMINADO "30.000 LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO".

Visto el expediente nº 12646/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del ATENEO DE LA LAGUNA, con CIF G-38021796, representada por don Claudio A. Marrero Escudero para llevar a cabo el proyecto cultural denominado "30.000 leguas de viaje submarino"; resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 3099/2023, de 13 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- El Ateneo de La Laguna, es una sociedad sin ánimo de lucro que tiene como finalidad la promoción y fomento de la Cultura en todas sus formas y expresiones, con sede en este municipio, ha presentado proyecto cultural denominado "*30.000 leguas de viaje submarino*". Dicho proyecto, conforme a los fines de la entidad, incluye la

celebración de actos culturales en diversos sectores como la música, la literatura, los audiovisuales. Entre otros se, prevé desarrollar la Fiesta del Arte, el V Concurso Internacional de Composición Musical, el Encuentro en torno a las artes escénicas, Día del Libro con Luz Pichel, taller de lectura, Ciclos "Desvíos", Encuentros Participativos, etc.

Este proyecto se desarrollará en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y su coste total asciende a la suma de 31.900,00 euros, a financiar con la aportación municipal y con fondos propios de la entidad. Los gastos subvencionables son gastos de funcionamiento y de personal.

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20) y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2023, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor del Ateneo de La Laguna, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048003- RC 12022000022521.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689152.

6º.- En la resolución de inicio se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación presentada por la entidad beneficiaria, donde se indica que la acción a subvencionar se ejecutará con la aportación municipal y con ingresos propios, se dispone el régimen de incompatibilidad de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 11/2015, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015-, en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Cultura y Participación Ciudadana.

11º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor del Ateneo de La Laguna, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048003.

Segundo.- Conceder al ATENEO DE LA LAGUNA, con CIF G-38021796, representada por don Claudio A. Marrero Escudero, la subvención nominativa por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048003, para la ejecución del proyecto denominado "30.000 leguas de viaje submarino", cuyo importe total asciende a la suma de 31.900,00 euros, que se financiará con la aportación del Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Ateneo de La Laguna para la ejecución del proyecto denominado "30.000 leguas de viaje submarino", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (12632/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL REYES MAGOS DE TEJINA, POR IMPORTE DE 25.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CULTURAL 2023 (DESARROLLO DEL AUTO SACRAMENTAL DE LOS REYES MAGOS 2023).

Visto el expediente nº 12632/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de LA ASOCIACIÓN CULTURAL REYES MAGOS DE TEJINA, con CIF G-76619246, representada por doña Juana Hernández Gómez, para la ejecución del Proyecto Cultural 2023 (desarrollo del Auto Sacramental de Los Reyes Magos 2023); resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº3365/2023, de 18 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Cultural Seguidores de los Reyes Magos de Tejina, es una Asociación sin ánimo de lucro, que, desde la solidaridad, cooperación al desarrollo cultural, se ordena en torno a la protección, conservación, restauración, gestión y promoción del Patrimonio Inmaterial relacionado con el Auto de los Reyes Magos de Tejina, así como al estudio, investigación, intercambio, formación y promoción de dicho patrimonio cultural y de su puesta en uso.

Dicha Asociación ha presentado proyecto en el que se incluyen la actividad del Auto Sacramental de los Reyes Magos realizado en enero de 2023 al que se aplicaría la subvención a conceder por el Ayuntamiento.

Según la documentación del proyecto, cuyo importe asciende a la suma de 25.312,95 euros, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de enero de 2023. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos de funcionamiento (sonido e iluminación, video, etc.). Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2023, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Reyes Magos de Tejina, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 25.000.00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048009- RC 12023000022633-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 688991-.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de incompatibilidad de la subvención, y a la vista de la documentación aportada por la entidad beneficiaria, en el que se señala que la acción a subvencionar se realizará con ingresos propios y con la aportación municipal, se establece el régimen de incompatibilidad.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este

Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015-, en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Cultura y Participación Ciudadana.

11º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor la Asociación Cultural Reyes Magos de Tejina, con CIF G-76619246, por importe de veinticinco mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48009.

Segundo.- Conceder la ASOCIACION CULTURAL REYES MAGOS DE TEJINA, con CIF G-76619246, representada por doña Juana Hernández Gómez, la subvención nominativa por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48009, para la ejecución del proyecto "Cultural 2023", que incluye la actividad de desarrollo del Auto Sacramental de los Reyes Magos 2023, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios, y que se realizó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de enero de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CULTURAL REYES MAGOS DE TEJINA para la ejecución del proyecto "Cultural 2023", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023020633) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2023, POR LA EMPRESA LIMPIEZA APELES, S.L., POR IMPORTE DE 377.769,47 EUROS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023020633, relativo a la factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles, S.L., con CIF B-38716205, relativa al mes de abril de 2023, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€).

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018, por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2020, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2021, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativas al periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2023, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del *"SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Excmo. Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023002335	2-202300011	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	377.769,47€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de **trescientos setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (377.769,47 €)**, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000024270, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)</i>
101.92400.22700.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.22700.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.22700.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.22700.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.22700.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.22700.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.22700.2269970	EDUCACION	234.819,71 €
152.23160.22700.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
170.13000.22700.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
180.43200.22700.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.22700.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.22700.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.22700.2269970	MERCADO	5.214,66 €
		377.769,47 €

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 4375/2023, de 8 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 9 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 12 de mayo de 2023.

10º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado conforme con fecha 6 de junio de 2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: *"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."*

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que el contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no*

buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	377.769,47€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **trescientos setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (377.769,47 €)**, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000024270, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2017008911) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Nº 435, DE 4 DE FEBRERO, EN CUYA VIRTUD LA CUAL SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA TOP SEARTE S.L.U., POR IMPORTE DE 310,00 EUROS, POR LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y GARAJE, EN PARCELA SITUADA EN CALLE TABARES, GUAMASA, LA LAGUNA, CONVALIDANDO DICHA RESOLUCIÓN, ASÍ COMO ORDENANDO LA CONTINUIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2017008911, promovido por la entidad mercantil TOP SEARTE, S.L.U., por el que solicita devolución de fianza relativa al expediente de licencia de obra nº 5118/2006, en una parcela situada en C/ Tabares, Guamasa, La Laguna, resulta:

El Servicio de Licencias del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 27 de abril de 2023, emite el informe que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente número **2017008911** promovido por **TOP SEARTE S.L.U.**, por el que solicita devolución de fianza relativa a expediente de licencia de obra nº 5118/2006 en una parcela localizada en C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, y resultando que:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 4 de febrero de 2019, se dicta Resolución nº 435 por la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, proceder a la devolución de la fianza por importe de 310 euros depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en la C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009).

La citada resolución no ha sido notificada a la entidad interesada, ni se ha procedido a la devolución de la fianza.

II.- Se constata en el expediente que dicha resolución no fue previamente fiscalizada en sentido favorable por el Servicio de Control Interno y Fiscalización de esta Gerencia, obrando en el citado expediente "Informe por omisión de la función interventora" del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este O.A. de fecha 12/09/2018, cuyo tenor es el siguiente:

Exp. 8911/2017

Visto traslado de expediente 8911/2017 en fecha 5 de febrero de 2019 en el que se incluye, entre otros, Resolución 435/2019, por medio de la presente se comunica que no consta que se haya emitido informe del Servicio de Gestión Financiera así como el acto de fiscalización previa, actos previos a la oportuna resolución, por lo que por medio de la presente se comunica que no se ejecuta por parte de este Servicio dicha devolución, quedando a la espera de informe o resolución correspondiente del Servicio de Licencias.

No obstante se adjunta al presente expediente informe de este Servicio.

III.- Consta informe del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, de 13/02/2019:

Visto traslado de expediente 8911/2017 a los efectos de emitir informe en relación a la devolución de fianza propuesta, por medio de la presente y una vez consultados los datos obrantes en este Servicio se INFORMA:

PRIMERO.- Se comprueba:

Que la citada fianza **se depositó** en la Tesorería de este OA, por la entidad TOP-SEARTE S.L.U.

- En metálico
- En valores de Deuda Pública
- En aval
- Mediante contrato de seguro de caución
- Mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otras (art. 82 LGT)

Que la citada fianza **no fue depositada** en la Tesorería de este OA.

Que consta en el expediente **carta de pago de depósito ante el Excmo. Ayuntamiento.**

SEGUNDO.- Se comprueba:

- Que la citada fianza **no ha sido devuelta** a día de la fecha
- Que la citada fianza **ha sido devuelta** con anterioridad a esta fecha.

IV.- Consta asimismo en el expediente, INFORME POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, suscrito por el Interventor Delegado de esta Gerencia y la Interventora General de la Corporación, de fecha 8 de junio de 2022, con el siguiente contenido:

Visto el traslado de expediente nº 2017008911 y tipología ASUNTOS VARIOS (SLIC)2 promovido por TOP SEARTE S.L.U., "por el que solicita devolución de fianza relativa a expediente de licencia de obra nº 5118/2006 en una parcela localizada en C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna", se emite el presente informe sobre la omisión de la función interventora:

Primero.- La necesidad de emisión del presente informe se basa en la falta de acreditación en el expediente del informe de fiscalización previa del acto administrativo emitido por parte de la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha 4 de febrero de 2019 y número de Resolución 435, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, "proceder a la devolución de la fianza por importe de 310 euros depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en la C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009)", y que se identifica con el mandamiento de pago no presupuestario de depósito en metálico o valores, por lo que está sujeta a función interventora.

Segundo.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 que *"en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo"*. En su apartado 2 señala que *"si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan."*

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento (remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas) y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: (...)" Tales extremos se detallan más adelante.

Tercero.- No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

Es criterio de la Intervención Municipal, en relación al art. 28.3 "que la expresión *"en su caso"* ha de entenderse en caso de que tal órgano decida continuar con la tramitación del expediente.

Por ello, el órgano competente para resolver la omisión de la función interventora es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento".

Cuarto.- De acuerdo con lo previsto en el art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, se informa de los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

Órgano gestor: Sra. Consejera Directora del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo y tramitado por el Servicio de Licencias de la GULL.

Objeto del gasto: devolución de la fianza depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en la C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009)".

Importe: El valor de la fianza a devolver asciende a la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310€)

Naturaleza jurídica: El Anexo 1 de las normas de procedimiento e intervención municipal, de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación básica a las disposiciones del Texto Refundido), regula en su artículo 4 como obligaciones del titular de una licencia el hecho de reparar o abonar los daños que se ocasionen como consecuencia de la misma, así como los daños que se originen en la vía pública, farolas, instalaciones urbanas, plantaciones y

todos los objetos de servicios públicos que fueren deteriorados, razón por la que los servicios urbanísticos de esta Gerencia, establecen como condicionantes requeridos «condiciones iuris», para dar plena eficacia a la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el depósito de las fianzas correspondientes.

Mientras que el artículo 34 del referido cuerpo normativo regula la devolución de depósitos y cancelación de avales, disponiendo que al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, siempre que se hubiesen cumplido total y satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garante.”

No obstante, en el presente caso nos encontramos ante la **admisión de la renuncia de la licencia concedida**, mediante Resolución de la Sra. Consejera Directora, número 435/19 fe fecha 4 de febrero y su consecuente reconocimiento del derecho a la devolución de la fianza.

Fecha de realización: El 4 de febrero de 2019 se procede a aprobar el derecho a la devolución de la fianza depositada.

Conceptos presupuestarios a los que se imputaba el gasto inicialmente: En el caso de los depósitos de fianzas requeridos en los expedientes urbanísticos de la GULL, para responder de los desperfectos que

podieran ocasionarse, se lleva un registro no presupuestario de los mismos, por lo que se instrumenta a través de una orden de ingreso no presupuestaria por su depósito y un mandamiento de pago no presupuestario por su devolución.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio de quien suscribe, se han producido en el momento en que se adoptó el acuerdo, son precisamente, la omisión del acto de fiscalización previa, prevista en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con la emisión de la Resolución por la que se aprueba la devolución de la fianza, dado que a día de la fecha, no se ha materializado por parte de la Tesorería de este O.A.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

En este sentido Consta Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (el expediente nº 5118/2006) en cuya virtud se concede a la entidad TOP-SEARTE, S.L.U., licencia de obras para llevar a cabo la ejecución del proyecto de una Vivienda Unifamiliar desarrollada en una planta semisótano, con uso de garaje, y planta Baja y Alta, destinada a vivienda, en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, con sujeción al cumplimiento de una serie de condiciones; entre ellas la siguiente condición:

- Deberá depositar una fianza para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en la vía, por importe de 310 euros

Asimismo, consta informe del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería de fecha 13 de febrero de 2019 del siguiente literal:

Visto traslado de expediente 8911/2017 a los efectos de emitir informe en relación a la devolución de fianza propuesta, por medio de la presente y una vez consultados los datos obrantes en este Servicio se INFORMA:

PRIMERO.- Se comprueba:

Que la citada fianza se depositó en la Tesorería de este OÁ, por la entidad TOP-SEARTE S.L.U.

- En metálico
- En valores de Deuda Pública
- En aval
- Mediante contrato de seguro de caución
- Mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otras (art. 82 LGT)

Que la citada fianza no fue depositada en la Tesorería de este OÁ.

Que consta en el expediente carta de pago de depósito ante el Excmo. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se comprueba:

- Que la citada fianza no ha sido devuelta a día de la fecha
- Que la citada fianza ha sido devuelta con anterioridad a esta fecha.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

El presente caso, como ya se ha expuesto, no se encuentra sujeto a existencia de crédito presupuestario que soporte la operación, dada la naturaleza no presupuestaria tanto del ingreso como del gasto y haberse justificado por el Servicio de Gestión Financiera que dicha fianza no ha sido devuelta lo que supone que la misma se encuentra registrada en el concepto no presupuestario 20130 "Otros depósitos de particulares" con un saldo a día de la fecha de 1.448.449,29€, suficiente para hacer frente a la presente.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su punto 1 que "*Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder*", entendiéndose que el precepto es aplicable a los actos administrativos que no hayan incurrido en supuestos de nulidad.

En base a tal precepto, y siguiendo el criterio de la Intervención Municipal, se considera anulable la aprobación de la devolución de la fianza por la propia omisión de la función interventora.

El art. 52.1 del mismo texto legal recoge que "*La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan*". El siguiente apartado establece que "*El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*"

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante supuestos de anulabilidad, este Servicio de Control Interno y Fiscalización se muestra favorable a la **Convalidación** de los efectos y de los actos de carácter anulable, debido a la constancia del depósito y registro contable de la fianza y la no materialización de su devolución a día de la fecha.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3 del RD 424/2017, el expediente se debe someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al objeto de que adopte la resolución procedente.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- DE LA OMISIÓN DEL ACTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA.

Considerando la instrucción para la Regulación del procedimiento de fiscalización previa de la devolución de garantías de este Organismo de 2017, según la cual:

"

Dado que el acto de **devolución de garantías (avales o fianzas en metálico) conlleva la fiscalización previa** de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del TRLHL aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que establece que la función interventora comprenderá "*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*", es por lo que a partir de este momento los servicios que tramiten devoluciones de garantías deberán proceder como a continuación se expone:

1º.- Si la devolución de la garantía se va a materializar **mediante acto administrativo** por órgano competente (Resolución del/la Sr/a. Consejero/a Director/a o Acuerdo del Consejo Rector de este O.A.), el expediente administrativo, con el informe propuesta de devolución por parte del servicio tramitante, debe incorporar informe del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería sobre el **estado del depósito de la garantía, con carácter previo a la puesta a disposición del Servicio de Control Interno y Fiscalización mediante el envío a la fase "CONTROL INTERNO" para su fiscalización previa**. Este, una vez efectuado el acto de fiscalización, lo "retornará" al Servicio tramitante para que continúe la tramitación del mismo.

Por motivos de eficiencia en la tramitación, directamente el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, una vez haya emitido informe, impulsará el expediente a la fase de control interno para que se efectúe la fiscalización previa.

La Base 28.8 de las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto de este O.A establece:

"En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Servicio de Control Interno y Fiscalización emitirá informe o reparo –según considere- que no tendrá naturaleza de fiscalización, poniendo de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del Servicio, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa; b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto; y c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Se remitirá el expediente al servicio gestor para que emita su opinión e incorpore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe del Servicio de Control Interno, y lo someta a la consideración del Consejero/a Director/a, el cual podrá decidir someter lo actuado a la decisión del órgano competente para que adopte la decisión a que hubiera lugar acerca de la omisión de la fiscalización. Serán órganos competentes para resolver las omisiones de fiscalización el Consejo Rector de este O.A., si el acto cuya fiscalización se omitió es de su competencia

en el momento en el que se resuelva la omisión de fiscalización, o el propio Consejero/a Director/a en otro caso.

Si por la naturaleza del procedimiento el Sr./a Consejero/a Director/a estima que, en tanto se conoce la omisión de la fiscalización por el órgano competente, no debe paralizarse la tramitación del expediente, dejará constancia de ello, y el Servicio de Control Interno podrá formular el reparo sin perjuicio de la emisión, en todo caso, del informe motivado con cita de los preceptos legales en que apoye el criterio sustentado –referido en apartados anteriores-, para la adopción de acuerdo, solventando el reparo, por el órgano al que sea dirigido."

Esta base se encuentra en consonancia con *el RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado*, que es una norma donde se regulan los momentos de la fiscalización en función de la fase económica, los plazos para emisión de informes, de los procedimientos de reparo, de la intervención en las inversiones y de la omisión de fiscalización, entre otros. Así como con la *Circular 3/1996 de la I.G.A.E.*, que completa la regulación a nivel estatal.

Establece el artículo 214.2 a) del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* que " El ejercicio de la expresada función (interventora) comprenderá:

a) La Intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondo de valores..."

II.- LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 que "en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo". En su apartado 2 señala que "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento (remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas) y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: (...)" Tales extremos se detallan más adelante.

No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

Conforme a lo expuesto, el órgano competente para resolver la omisión de la función interventora es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna..

Por todo ello, una vez analizados los antecedentes de hecho y los preceptos jurídicos de aplicación, se eleva el expediente a conocimiento de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, a efectos de que ACUERDE:

Primero.- Tomar conocimiento de la omisión del acto de fiscalización previa en relación a la Resolución número 435 de fecha 4 de febrero de 2019, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, proceder a la devolución de la fianza por importe de 310 euros depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, , con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009)

Segundo.- Convalidar la Resolución número 435 de fecha 4 de febrero de 2019, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, proceder a la devolución de la fianza por importe de 310 euros depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, , con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009).

Tercero.- Ordenar la continuación en la tramitación del expediente, a efectos de la devolución de la fianza depositada en el por importe de 310 euros depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ TABARES, GUAMASA, La Laguna, , con motivo de las obras de "proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución número 4628/2007 de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010 de fecha 09/04/2010 (Exp. 5301/2009)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar conocimiento de la omisión del acto de fiscalización previa, en relación a la Resolución nº 435, de fecha 4 de febrero de 2019, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, proceder a la devolución de la fianza por importe de 310,00 euros, depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ Tabares, Guamasa, La Laguna, con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje, en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución nº 4628/2007, de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010, de fecha 9 de abril de 2010 (Exp. 5301/2009).

Segundo.- Convalidar la Resolución nº 435, de fecha 4 de febrero de 2019, en cuya virtud se dispone, entre otros extremos, proceder a la devolución de la fianza por importe de 310,00 euros, depositada en su día por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ Tabares, Guamasa, La Laguna, con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje, en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución nº 4628/2007, de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010, de fecha 9 de abril de 2010 (Exp. 5301/2009).

Tercero.- Ordenar la continuación en la tramitación del expediente, a efectos de la devolución de la fianza depositada por la entidad mercantil TOP SEARTE S.L.U., por importe de 310,00 euros, para garantizar la reparación de los desperfectos que pudieran ocasionarse en C/ Tabares, Guamasa, La Laguna, con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de vivienda unifamiliar aislada y garaje, en parcela situada en Calle Tabares, Guamasa, La Laguna, concedida mediante Resolución nº 4628/2007, de fecha 8 de octubre de 2007 (Exp. 5118/2006) y renovada mediante Resolución nº 1353/2010, de fecha 9 de abril de 2010 (Exp. 5301/2009).

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2022059439) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", INCLUIDO EN LA ESTRATEGIA DUSI "AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PATRIMONIO DE BARRIOS"; LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN ESTA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL GASTO PLURIANUAL POR UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 1.320.004,25 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022059439, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", incluido en la Estrategia DUSI "Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Patrimonio de Barrios", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 12 de enero de 2023, de inicio de expediente administrativo correspondiente para la contratación del "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, y la posterior incorporación al expediente de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y administrativas así como cuantos trámites legales sean de aplicación.

2º.- Se ha incorporado al expediente, con fecha 18 de enero de 2023, por el Servicio de Informática, la siguiente documentación:

- Informe relativo al objeto y necesidad de la contratación al que se refiere el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Informes necesarios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Documento contable RC.

3º.- Consta en el expediente de referencia informe favorable del gasto plurianual del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, de fecha 31 de enero de 2023.

4º.- Asimismo, consta en el expediente Decreto Núm. 958/2023, de 15 de febrero, de la Sra. Concejala Teniente del Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, por el que se dispone:

Primero.- Iniciar expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" mediante procedimiento abierto, con una duración de tres años, prorrogable hasta un máximo de cinco años y con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 1.320.004,25€, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar esta administración, que asciende a 86.355,42 euros, siendo la necesidad administrativa a satisfacer la de proporcionar al Ayuntamiento de los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia de administración electrónica legalmente establecidas.

Segundo.- Incorporar posteriormente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los informes preceptivos que correspondan.

5º.- En relación al crédito que dará cobertura presupuestaria a la presente contratación, se acredita mediante documento contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12023000027869, para el ejercicio 2023, por importe de 469.063,95, y el documento contable de retención de crédito para ejercicios futuros (RC

FUT), número de documento 12023000027870, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por importe de 850.940,30, ambos documentos de fecha 20 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/64100.

6º.- Se han incorporado al expediente los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrán de regir la contratación y cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato a celebrar y a efectos de someter ambos, a los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

7º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica en virtud de diligencia de fecha 10 de mayo del actual, a efectos de la emisión del pertinente informe de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP, por la misma se ha emitido informe con fecha 12 de mayo siguiente, y la vista de las consideraciones contenidas en el mismos, éstas han sido atendidas a los efectos legalmente establecidos, constando en el expediente diligencia del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 16 de mayo del actual, en relación a las mismas.

8º.- El expediente se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal con fecha 07 de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001 modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

9.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP, dispone que son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro y otros de distinta clase.

En este sentido, indica que "cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal"; por tanto, en el contrato que nos ocupa será de aplicación el régimen de los contratos de suministro de carácter administrativo que, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP, son los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

9.3.- El artículo 29 de la citada LCSP determina que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

9.4.- En cuanto a la celebración de los contratos, el artículo 116 LCSP, dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

9.5.- De conformidad con el artículo 28, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Se destaca que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

9.6.- Según lo dispuesto en el artículo 131, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. Su adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos

de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

9.7.- En cuanto a la adjudicación del contrato, se utilizará el procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en el artículo 131.2 y los artículos 156 y siguientes de la LCSP, por lo que cualquier empresario podrá presentar proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.

9.8.- En lo referente al valor estimado, el artículo 101 indica que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Asimismo, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

9.9.- En orden con el inmediato precedente es de señalar que en virtud de los artículos 19 y 21.1.b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada dado que se supera la cuantía de valor estimado de 215.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

9.10.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, *«los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos*

administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica».

9.11.- La Disposición Adicional Segunda, establece en su punto 4 que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

11º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", incluido en la Estrategia DUSI "Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Patrimonio de Barrios", por un plazo de tres (3) años, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual para la contratación del "SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un presupuesto base de licitación de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.320.004,25 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con cargo a los documentos contables RC, número de documento 12023000027869, para el ejercicio 2023, por importe de 469.063,95, y RC FUT, número de documento 12023000027870, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, por importe de 850.940,30, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/64100, conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	180.000,00 €	12.600,00 €	192.600,00 €
	Suministro de software	255.177,52 €	17.862,43 €	273.039,95 €
	Servicio de información y publicidad	3.200,00 €	224,00 €	3.424,00 €
2024	Suministro de software	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €
2025	Suministro de software	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2026	Suministro de software	94.972,09 €	6.648,05 €	101.620,14 €
	TOTAL CONTRATO	1.233.648,83 €	86.355,42 €	1.320.004,25 €

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el contrato.

Cuarto.- Publicar en el perfil del contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, toda la documentación integrante del expediente de contratación necesaria.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023-3321) RELATIVO AL "SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE UNA NUEVA VÍA LOCAL DE CIERRE PERIMETRAL SUROESTE DEL NÚCLEO DE TEJINA DESDE LA CARRETERA LA LAGUNA-PUNTA DE HIDALGO (TF-13) HASTA LA C/FELIPE DEL CASTILLO GONZÁLEZ, CARRETERA TEJINA-TACORONTE (TF-16) Y MEJORA DEL ESTÁNDAR DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS DE TEJINA, Y SU EVALUACIÓN AMBIENTAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-3321, relativo al "Servicio para la redacción del documento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de una nueva vía local de cierre perimetral suroeste del núcleo de Tejina desde la carretera La Laguna-Punta de Hidalgo (TF-13) hasta la C/Felipe del Castillo González, Carretera Tejina-Tacoronte (TF-16) y mejora del estándar de los espacios libres públicos de Tejina, y su evaluación ambiental, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria", del que resultan los antecedentes de hecho siguientes:

1º.- Consta orden del Consejero Director - Órgano de Contratación, en el que se solicita al Servicio de Contratación que inicien los trámites por parte de la Gerencia Municipal de un equipo redactor para la modificación sustancial del Plan General de Ordenación de una nueva vía local de cierre perimetral suroeste del núcleo de Tejina desde la carretera la Laguna-Punta de Hidalgo (TF-13) hasta la C/Felipe del Castillo González, Carretera Tejina-Tacoronte (TF-16) y mejora del estándar de los espacios libres públicos de Tejina, y su evaluación ambiental.

2º.- Consta el correspondiente informe de costes emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para el cálculo del presupuesto base de licitación.

3º.- Asimismo, consta informe suscrito por la jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la insuficiencia de medios para la realización del objeto de la presente licitación.

4º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaría y Tesorería, respecto a la Base 18 de las vigentes Bases de

Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con relación a las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Ayuntamiento; indicándose, además, en dicho informe que, en cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable, consta lo siguiente:

La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A., para el periodo 2023- 2025, considerando que en el citado Plan (véase expediente 1315/22) se tuvo en consideración que los gastos destinados a redacción de instrumentos de ordenación con cargo a la aplicación presupuestaria 200/15100/2270602 contarían con una financiación específica y afectada a este destino mediante transferencia corriente a realizar desde el ente matriz a este O.A., cuyos límites anuales (2023-2025) se marcaron en dicho Plan, no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los ejercicios 2024 y 2025, sin poderse valorar el ejercicio 2026, ya que el último Plan Presupuestario aprobado abarca el período 2023-2025:

CAPITULO 2 SOLO GASTOS REDACC INSTR ORDENAC	2024	2025	2026
REGISTRO CONTABLE 2020 DOC FUT	0,00	0,00	0
REGISTRO CONTABLE 2021 DOC FUT	0,00	0,00	0
REGISTRO CONTABLE 2022 DOC FUT	222.032,48	0,00	0,00
REGISTRO CONTABLE 2023 DOC FUT	140.212,04	110.380,07	
SUMA ANUALIDAD	365.249,52	161.500,07	0,00
PROPUESTA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN			
<i>Expte. 3321-25 Modif PGO ordenac nueva via local perimetral</i>	140.212,48	110.380,04	47.731,01
SUMA TOTAL	505.462,00	271.880,11	47.731,01
PLAN PRESUPUESTARIO SOLO GASTOS REDACC INSTR ORDENAC	1.138.000,00	717.000,00	NO APROBADO
SALDO PENDIENTE	632.538,00	445.119,89	#IVALOR!

Debe dejarse constancia que al pretender imputar gastos a ejercicios posteriores a 2025 no puede valorarse por este Servicio si existirá posible cobertura presupuestaria para hacerle frente al mismo en ellos, al superarse las anualidades del último Plan Presupuestario, sin perjuicio de que se tenga en consideración con motivo de la elaboración del próximo Plan Presupuestario a medio plazo.

5º.- De conformidad con el informe anterior, la aprobación de este gasto plurianual requiere de autorización previa de la Junta de Gobierno Local. Ahora bien, el momento procedimental para remitir el presente expediente a dicho órgano colegiado será una vez haya sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y ello a tenor de lo dispuesto en la Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, cuyo contenido se plasmará más adelante en los fundamentos jurídicos).

6º.- Los Servicios de Planeamiento y Planificación, y Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, han redactado los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, respectivamente.

7º.- Para lo anterior, consta el siguiente documento contable:

RC con nº.- 22023000005757, con fecha de anotación contable 16/05/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/2270602, URBANISMO. REDACCION INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN", con los siguientes importes:

(2024) 140.212,48 €.

(2025) 110.380,04 €.

(2026) 47.731,91 €.

8º.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8) de la LCSP, relativa a las normas específicas de contratación pública en las

Entidades Locales, y en el artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se requiere de la conformidad del Secretario de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

9.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 22, sujeto a regulación armonizada.

9.3.- El procedimiento de adjudicación elegido para la presente licitación será el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

9.4.- Respecto a la delimitación, plazo para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación, el artículo 156, dispone lo siguiente:

“..1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea....”

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

.. c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.”

9.5.- En relación a los recursos, el artículo 44 de la LCSP, recoge que:

“...1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros...."

9.6.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que *"Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]"*

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que *"será también preceptivo el informe jurídico del Secretario, en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."*

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *"la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."* A estos efectos, el Secretario suscribe y conforma el presente informe jurídico.

9.7.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, establece:

"La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios.

Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad.

No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores".

En el presente supuesto, una vez fiscalizado el expediente de conformidad, deberá remitirse a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de autorizar el gasto plurianual y, una vez se disponga de dicha autorización, se elevará al órgano competente (Consejero Director), para la adopción de la resolución que corresponda.

9.8.- Corresponde al Consejero Director la competencia para adjudicar, autorizar, disponer, reconocer y liquidar obligaciones de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de

los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y con la Base 19.3 de las de ejecución del Presupuesto.

No obstante, mediante Resolución con nº 2600/2023, de fecha 26 de abril, se delegó la firma en el Jefe del Servicio.

10º.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente administrativo, los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

SEGUNDO.- AUTORIZAR EL GASTO para esta contratación, por un plazo de ejecución de treinta (30) meses, y por un presupuesto máximo de la licitación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (298.324,43 €), de los que la base corresponde a 278.807,88 €, más 19.516,55 €, en concepto del 7%IGIC constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el órgano de contratación puede comprometerse (el definitivo será el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada).

Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, **el reparto de anualidades a efectos puramente contables sería:**

Anualidades	Importe base	Igic	Importe total
PRESUPUESTO 2024 Fase I (01/09/2023 a 30/04/2024) 8 meses (27%) Fase II (01/05/2024 a 31/10/2024) 6 meses (20%)	131.039,70 €	9.172,78 €	140.212,48 €
PRESUPUESTO 2025 Fase III (01/11/2024 a 30/09/2025) 11 meses (37%)	103.158,92 €	7.221,12 €	110.380,04 €
PRESUPUESTO 2026 Fase IV (01/10/2025 a 31/12/2025) 3 meses (10%) Fase V (01/01/2026 a 28/02/2026) 2 meses (6%)	44.609,26 €	3.122,65 €	47.731,91 €
TOTAL	278.807,88€	19.516,55€	298.324,43€

- Y todo ello con cargo al documento contable RC con nº.- 22023000005757, con fecha de anotación contable 16/05/2023, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/2270602, URBANISMO. REDACCION INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN", con los siguientes importes:

(2024) 140.212,48 €.

(2025) 110.380,04 €.

(2026) 47.731,91 €.

TERCERO.- DISPONER LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, y la realización de los trámites legales hasta su formalización.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2021066978) RELATIVO A RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021066978, relativo a la contratación del "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 145.780,76 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 9.537,06 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2022, aprobó el expediente de contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como el gasto correspondiente con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de Unión Europea con fechas 16 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrió un único licitador, GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U., al cual, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 18 de enero de 2023, una vez realizada la apertura del archivo electrónico número "1", acordó conceder plazo de subsanación de los defectos materiales no sustanciales observados en la documentación presentada por el mismo.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 31 de enero de 2023, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por la referida empresa en el plazo de subsanación, acordó admitirla, procediendo en la misma sesión a la apertura del archivo electrónico número "2" relativo a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio" y nº 2 "Reducción del plazo de traslado inicial de documentación", evaluables mediante cifras o porcentajes, y a solicitar informe al Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Régimen General e Información Ciudadana, sobre si la proposición de la empresa admitida, GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U. se adaptaba a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de

dichos criterios de adjudicación, con la indicación de si se encontraba incurso en presunción de anormalidad e incorporando asimismo los documentos contables correspondientes.

4º.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 10 de mayo de 2023, del siguiente tenor literal:

"... Comienza la sesión dándose cuenta del informe emitido por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana en virtud del artículo 157 de la LCSP y cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023.

El citado informe, de fecha 8 de mayo de 2023, tiene el siguiente tenor literal:

"... Primero.- La única proposición presentada de la empresa admitida se adapta a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- La única empresa que presenta oferta es:

- *GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U.*

Tercero.- Que una vez aplicado el procedimiento previsto en la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las puntuación obtenida por parte de la proposición presentada es la siguiente:

Menor precio ofertado: puntuación máxima de 85 puntos.

Reducción del plazo de traslado inicial de documentación: puntuación de 5 puntos sobre 15.

Puntuación total: 90 puntos.

Cuarto.- Que en aplicación del artículo 15.4 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por extensión a los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la proposición de la empresa GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U., no se considera anormalmente baja.

Quinto.- Que a la vista del resultado de la evaluación de la oferta, y atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la puntuación es la siguiente:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>- GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U</i>	<i>90</i>

... "

A la vista del precitado informe la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, acuerda clasificar la proposición presentada, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica a continuación:

	LICITADOR
PROPOSICIÓN ÚNICA	GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.

Seguidamente, la Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 de la LCSP y cláusulas 16.2, 17 y 18 del PCAP, en virtud de lo dispuesto en el art. 150.3 de la LCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Adjudicar a la empresa GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U., con N.I.F. nº B-35736503, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (145.520,00 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, que asciende a NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción del plazo de traslado inicial de la documentación en cinco (5) días.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

2023 (1 mayo a 30 de noviembre 2023)	39.666,66 €	IGIC: 2.776,66 €	TOTAL: 42.443,32 €
2024 (1 dic. 2023 a 30 nov. 2024)	68.000,00 €	IGIC: 4.760,00 €	TOTAL: 72.760,00 €
2025 (1 dic. 2024 a 30 abril 2025)	28.333,34 €	IGIC: 1.983,34 €	TOTAL: 30.316,68 €

Segundo.- Formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la prescripción 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en las mismas.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. ..."

5º.- Cursado requerimiento a la empresa GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS S.L.U., para que presentara la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en

concreto la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de 6.800,00 euros.

6º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de mayo de 2023, así como documentos contables (A) de ejercicio corriente y futuros con números 12023000024282, 12023000027868, 12023000034884 y 12023000034883 con cargo a la aplicación presupuestaria 120 33220 22704.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 6 de junio de 2023.

8º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Clasificar, la proposición presentada, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica a continuación:

	LICITADOR
PROPOSICIÓN ÚNICA	GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.

Segundo.- Adjudicar a la empresa **GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.**, con N.I.F. nº B-35736503, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "**SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS y un importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (145.520,00 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, que asciende a NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la reducción del plazo de traslado inicial de la documentación en CINCO (5) DÍAS.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2023, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

2023 (1 mayo a 30 de noviembre 2023)	39.666,66 €	IGIC: 2.776,66 €	TOTAL: 42.443,32 €
2024 (1 dic. 2023 a 30 nov. 2024)	68.000,00 €	IGIC: 4.760,00 €	TOTAL: 72.760,00 €
2025 (1 dic. 2024 a 30 abril 2025)	28.333,34 €	IGIC: 1.983,34 €	TOTAL: 30.316,68 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12023000024282, 12023000027868, 12023000034884 y 12023000034883, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 33220 22704.

Tercero.- Formalizar el contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la prescripción 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en las mismas.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2023019183) RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL ROSARIO, TEGUESTE Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP) 2023-2027, PARA LA GESTIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ALBERGUE "VALLE COLINO".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023019183, relativo a la suscripción de un Convenio de colaboración entre la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, el Excmo. Ayuntamiento de Tegueste y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, con fecha 8 de febrero de 2018, acordó reiterar el compromiso de esta Excm. Corporación en el cumplimiento de nuestras competencias en materia de defensa y promoción de los animales abandonados y rechazo al maltrato animal, así como seguir trabajando en la búsqueda de una solución administrativa viable a efectos de poder seguir siendo solidarios con los municipios de El Rosario, Tegueste y Santa Cruz de Tenerife, y prestar un servicio adecuado en el Albergue de Valle Colino, para atender la demanda de los cuatro municipios.

Como medio para alcanzar dicho objetivo, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 29 de marzo de 2019 acordó aprobar el convenio, suscrito el 2 de agosto de 2019, con la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entrando en vigor y produciendo efectos desde el día 1 de abril de 2019 con vigencia de cuatro años, el cual ya ha finalizado.

2º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático y Bienestar Animal, de fecha 24 de abril de 2023, de inicio del expediente administrativo para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, el Excmo. Ayuntamiento de Tegueste y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

3º.- El objeto del convenio es establecer las condiciones para llevar a cabo por parte de una entidad protectora de animales, la recogida de animales de compañía (perros, gatos y, excepcionalmente, otros tipos de animales que tengan tal catalogación) abandonados, confiscados, así como los entregados por sus titulares, en los municipios de Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Tegueste y San Cristóbal de La Laguna. Todo ello, en el ejercicio de las competencias exigidas por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, así como en la reciente aprobada Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que entrará en vigor en septiembre del corriente año.

El artículo 22 de dicha Ley 8/1991, de 30 de abril, dispone que:

"1. Corresponderá a los Ayuntamientos o, en su caso, a los Cabildos Insulares:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos y de compañía que se determinen reglamentariamente.

b) Recoger, donar, esterilizar o sacrificar, cuando fuera preciso, los animales domésticos vagabundos, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados en esta Ley.

d) Tramitar, y en su caso, resolver, los expedientes sancionadores previstos por esta Ley.

e) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, directamente o mediante convenios con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

2. Las Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán asumir, mediante convenio con el Ayuntamiento respectivo, las funciones descritas en el apartado anterior".

4º.- La falta de medios materiales y personales por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la recogida de animales, requieren la celebración del convenio.

Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada para conseguir la finalidad pretendida y, de conformidad a lo legalmente dispuesto, llevan a cabo el citado convenio de colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, específicamente, en los artículos 49 a 53.

5º.- Consta en el expediente Memoria justificativa, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el Inspector Veterinario Municipal con la conformidad de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, redactada en los términos del artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

En ella se determinan la finalidad y objetivos de la suscripción del convenio, que es dar cumplimiento a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, que tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a la reciente aprobada Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que entrará en vigor el 29 de septiembre, que atribuyen a los municipios la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal, permitiendo que esta gestión se realice en colaboración con entidades de protección animal mediante convenio.

6º.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su apartado primero que *"son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*.

En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica en su apartado primero, que *"las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia"*. Y en este mismo precepto legal en su apartado tercero se declara que *"la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*. Por otra parte, el apartado 8 del mencionado artículo 48, dispone que *"los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes"*.

7º.- El plazo de vigencia, de acuerdo con la cláusula tercera del convenio, será de cuatro años. Antes de la finalización del plazo, los Ayuntamientos intervinientes, todos

o alguno/s de ellos, podrá/n acordar la prórroga por un periodo de hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo circunstancias sobrevenidas o imprevistas.

8º.- En cuanto a los compromisos económicos, los Ayuntamientos se comprometen a realizar una aportación económica anual que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (467.614,63 €).

La referida aportación se distribuirá entre los municipios intervinientes en función de su población. Con base en los últimos datos de población publicados por el INE respecto de los cuatro municipios (año 2022), obtendríamos los siguientes porcentajes: Santa Cruz de Tenerife □ 52,75%, San Cristóbal de La Laguna □ 39,89%, El Rosario □ 4,49% y Tegueste □ 2,87%.

Por lo tanto, la aportación económica que corresponde a cada uno de los municipios es la siguiente:

Administración	Porcentaje	Coste
Ayto. de Santa Cruz de Tenerife	52,75%	246.666,72 €
Ayto. de San Cristóbal de La Laguna	39,89%	186.531,47 €
Ayto. de El Rosario	4,49%	20.995,90 €
Ayto. de Tegueste	2,87%	13.0420,54 €

La aplicación presupuestaria y la distribución por anualidades del importe correspondiente a esta Corporación es la que se indica a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe (Sin IGIC)	IGIC (7%)	Importe (Con IGIC)
2023 (1 julio 2023-30 noviembre 2023)	193/31100/2269901	72.636,87 €	5.084,58 €	77.721,45 €
2024 (1 diciembre 2023-30 noviembre 2024)	193/31100/2269901	179.558,33 €	12.569,08 €	192.127,41 €
2025 (1 diciembre 2024-30 noviembre 2025)	193/31100/2269901	184.945,07 €	12.946,16 €	197.891,23 €
2026 (1 diciembre 2025-30 noviembre 2026)	193/31100/2269901	190.493,43 €	13.334,54 €	203.827,97 €
2027 (1 diciembre 2026-30 junio 2027)	193/31100/2269901	114.454,80 €	8.011,84 €	122.466,64 €
		742.088,50 €	51.946,20 €	794.034,70 €

9º.- Existe crédito suficiente y adecuado, según queda acreditado con el documento contable de Retención de Créditos (RC) núm. 12023000031727, por importe de 77.721,45 €, y RC FUT para ejercicios futuros núm. 12023000031728, por importe de 716.313,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2269901, denominada "Protección salubridad pública – Otros gastos diversos (Asoc. protecc. Animales y plantas)".

10º.- El Servicio de Presupuestos, con fecha 9 de mayo de 2023, informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto.

11º.- De acuerdo con el artículo 38.3.d) del ROM, la Asesoría Jurídica emite informe con fecha 19 de mayo de 2023.

En relación al bastanteo de poderes, al que se refiere el artículo 38.3 del ROM, ha sido incorporado al expediente.

Por otro lado, en cuanto al apartado tercero del informe de la Asesoría Jurídica, referido al contenido del convenio, se indica lo siguiente:

1. Se incorpora la firma del Secretario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
2. Dado que los entes intervinientes han fijado el contenido del convenio y que, incluso, en algún Ayuntamiento ya ha sido aprobado, no procede realizar cambios en este momento, por lo que la distribución temporal de anualidades de los compromisos económicos y su imputación concreta al presupuesto exigido en el artículo 49.d) de la LRJSP, se estudiará en la próxima Comisión Interadministrativa, pudiéndose incorporar como Anexo al Convenio.
3. Por el mismo motivo expresado en el punto anterior, no se modifica la cláusula undécima del convenio, considerando que se trata de una aportación de mejora y que, en cualquier caso, se está cumpliendo lo dispuesto en la LRJSP.

12º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, con fecha 1 de junio de 2023.

13º.- En cuanto al órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.2 d) del Reglamento Orgánico municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local la aprobación de convenios de colaboración de toda clase incluidos los de carácter plurianual, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los convenios acordados por dicho órgano municipal, según se contempla en el art. 7.1 l) del referido Reglamento Orgánico municipal.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático y Bienestar Animal.

15º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), con CIF G38578548, por importe de 794.031.70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2269901, según los documentos contables RC núm. 12023000031727 y RC

FUT para ejercicios futuros núm. 12023000031728, por importes de 77.721.45 €, y de 716.313.25 €, respectivamente, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe (Sin IGIC)	IGIC (7%)	Importe (Con IGIC)
2023 (1 julio 2023-30 noviembre 2023)	193/31100/2269901	72.636,87 €	5.084,58 €	77.721,45 €
2024 (1 diciembre 2023-30 noviembre 2024)	193/31100/2269901	179.558,33 €	12.569,08 €	192.127,41 €
2025 (1 diciembre 2024-30 noviembre 2025)	193/31100/2269901	184.945,07 €	12.946,16 €	197.891,23 €
2026 (1 diciembre 2025-30 noviembre 2026)	193/31100/2269901	190.493,43 €	13.334,54 €	203.827,97 €
2027 (1 diciembre 2026-30 junio 2027)	193/31100/2269901	114.454,80 €	8.011,84 €	122.466,64 €
		742.088,50 €	51.946,20 €	794.034,70 €

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, el Excmo. Ayuntamiento de Tegueste y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP), al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al Excmo. Ayuntamiento de El Rosario, al Excmo. Ayuntamiento de Tegueste y al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2020020139) INSTRUIDO PARA ACEPTAR LA CESIÓN DE USO DEL BIEN DENOMINADO "ESTACIÓN DE GUAGUAS DE SAN BENITO E INSTALACIONES ANEXAS, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y OTORGADA A FAVOR DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON EL FIN DE UBICAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA LOCAL Y EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARQUE MÓVIL POLICIAL Y RESTO DE INSTALACIONES POLICIALES MUNICIPALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020020139 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a instar ante el Gobierno de Canarias la cesión del inmueble en el que se encontraba ubicada la antigua Estación de Guaguas a fin de ser destinado como sede de la Policía Local del municipio, del que resulta los siguiente antecedentes:

1º.- Consta en el expediente de su razón Memoria justificativa formulada desde el Área de Seguridad Ciudadana de fecha 1 de junio 2020, en la que se dice, *textualmente*, lo siguiente:

"(...)

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SOLICITUD DE CESIÓN AL GOBIERNO DE CANARIAS DEL INMUEBLE EN EL QUE SE UBICABA LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE LA LAGUNA EN EL BARRIO DE SAN BENITO, PARA UBICAR LA SEDE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Desde hace años desde el Área de Seguridad Ciudadana se ha constatado la necesidad de contar con nuevas dependencias para la Policía Local de La Laguna. Dichas nuevas instalaciones, deben ser dependencias modernas, espaciosas, y con capacidad suficiente para albergar un plantilla que el futuro contará con más de 300 miembros, el correspondiente parque móvil y con una serie de facilidades con las que las actuales no cuentan en absoluto y ello dado que las dependencias de la Policía Local del Municipio, no se ajustan a las demandas del personal que la ocupa tanto por sus dimensiones como por su diseño; por todo ello, se han estudiado diversas opciones, concluyendo que el inmueble en el que se ubicaba la antigua estación de guaguas de La Laguna, en el barrio de San Benito, podría convertirse en el emplazamiento más idóneo.

Han sido varias las distintas ubicaciones que se han planteado en los últimos años, desde las instalaciones anejas al Real Santuario del Santísimo Cristo de La laguna, terreno frente al Museo del Cosmos, Seminario Diocesano, etc..., hasta llegar al inmueble donde se situaba la antigua estación de guaguas propiedad del Gobierno de Canarias.

Consta en el expediente Informe de Coordinación de la Gerencia de Urbanismo así como solicitud de viabilidad técnica al Área de obras e Infraestructuras.

Por tal motivo, se solicita que por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, se tramite el correspondiente expediente a los efectos de iniciar solicitud al Gobierno de Canarias para la cesión del citado inmueble a favor de este Excmo. Ayuntamiento para ubicar en el mismo la nueva Sede de la Policía Local del municipio.

(...)"

2º.- En orden con lo anterior, por el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, con fecha 2 de junio de 2020, propuso que por el Servicio de Hacienda y Patrimonio, se iniciarán los trámites dirigidos a instar ante el Gobierno de Canarias la cesión del referenciado inmueble.

3º.- Consta en el expediente de referencia informe emitido con fecha 20 de abril de 2020, por parte del Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, relativo a los usos y condiciones urbanísticas del bien que se pretende instar su cesión, así como informe del Servicio de Coordinación General y RRHH de esa misma Gerencia de fecha 27 de abril siguiente, sobre la autorización de usos u obras provisionales, cuya conclusión es del tenor literal siguiente: "*(...)La actuación propuesta de instalar la sede de la Policía Local en las antiguas instalaciones de la Estación de Guaguas es autorizable como uso provisional, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2017 de Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y los criterios interpretativos contenidos en la Instrucción Interpretativa sobre la autorización de usos u obras provisionales aprobada en este Organismo Autónomo. Dicha provisionalidad finalizaría con la modificación del PGO que le otorgue el uso dotacional pretendido*".

4º.- Figura, igualmente, diligencia del Área de Seguridad Ciudadana de fecha 15 de junio de 2020, a la vista de la solicitud previa formulada desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio, a efectos de hacer constar los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se manifiesta lo siguiente:

"(...)

Vista su diligencia de fecha 5 de junio, en relación con la cesión de la antigua Estación de Guaguas de La Laguna para ser destinada a dependencias policiales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio de la presente se informa de que:

1. Objeto o finalidad de la cesión: traslación de la propiedad
2. Fin o utilidad pública a la cual va a ser destinado el bien: dependencias administrativas de la Policía Local y del Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, parque móvil policial, así como del resto de instalaciones policiales.

Igualmente se señala que de materializarse la referida cesión de la propiedad sobre el inmueble de referencia se consignarán los créditos necesarios para afrontar las reformas necesarias en el edificio de conformidad con lo que al respecto informe el Área de Obras e Infraestructuras; consignándose los créditos necesarios para ello en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, o bien en el vigente Presupuesto Municipal a través de la correspondiente Modificación Presupuestaria, y todo ello en aplicaciones presupuestarias del Capítulo VI, del programa 13200, de la Orgánica 170.

(...)"

5º.- A resultas de todos los trámites antes relacionados por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, en el que se disponía lo siguiente:

"(...)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Solicitar a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias la cesión con traslación de la propiedad a favor de este Excmo. Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, del inmueble donde se ubicaba la antigua Estación de Guaguas e instalaciones anexas, situado en el Barrio de San Benito, para ser destinado a Sede de la Policía Local del Municipio."

(...)"

6º.- A la vista del precedente y previa la tramitación del oportuno expediente dirigido al efecto se ha dictado Orden del Consejero de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos, por la que se cede el uso de la Estación de Guaguas de San Benito e Instalaciones Anexas en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife, a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para ubicar la sede de la Policía Municipal y declarar su alienabilidad, ello con fecha 26 de mayo de 2023, y en la que se dispone *textualmente* lo siguiente:

ORDENO

Primero- Declarar la alienabilidad del bien denominado "Estación guaguas de San Benito e instalaciones anexas en el término municipal San Cristóbal de La Laguna" propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con número de activo fijo 1101293 en el Inventario General de Derechos y bienes, y referencia catastral 0417601CS7501N0001EJ, al objeto de que sea cedido su uso a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo- Acordar la cesión de uso a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de la "Estación guaguas de San Benito e instalaciones anexas en el término municipal San Cristóbal de La Laguna", destinado a ubicar la sede de la Policía Municipal, del referido municipio.

Tercero - La cesión de dicho inmueble se efectúa por un periodo de 30 años y con el fin exclusivo de ubicar las dependencias administrativas de la policía Local y el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, parque móvil policial y el resto de instalaciones policiales municipales. Si el bien cedido dejare de ser destinado a ese fin, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Canarias con todas sus pertenencias y accesiones.

Cuarto.- El cesionario conerá con todos los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble, personal, incluyendo las obras en el mismo, previa autorización del Servicio de la Oficina Técnica de esta Dirección General de Patrimonio y Contratación, y deberá devolver el mismo con las mejoras obtenidas a raíz de las obras ejecutadas, sin derecho a indemnización, comprometiéndose el Ayuntamiento al mantenimiento y rehabilitación del inmueble durante el tiempo que dure la cesión.

Quinto.- La cesión de uso se formalizará en documento administrativo de cesión y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con expresa consignación de las causas de resolución, y en especial, las relativas al uso o destino del bien y plazo en que debe ser aplicado a los fines previstos. Los gastos registrales que se deriven de la inscripción de la cesión de uso serán por cuenta del cesionario.

Sexto.- La Dirección General de Patrimonio y Contratación dará cuenta de la presente de cesión de uso al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7º.- Por oficios con entrada en esta Administración Municipal, los días 1 y 7 de junio del actual, desde la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, se remitió documento administrativo a suscribir entre este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de formalizar la cesión de uso y su posterior inscripción registral en virtud de dicho documento, así como proceder a la notificación de la Orden antes referenciada.

8º.- A estos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25, primer apartado, dispone que *<El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo>>*; y en ese sentido el apartado de este mismo artículo establece que *"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...f) Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios"*.

8.2.- En cuanto haberse instado la cesión gratuita del bien descrito en los antecedentes de hecho, es de invocar la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al establecer que *<<La enajenación a título gratuito de bienes inmuebles y derechos patrimoniales, cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, sólo podrá realizarse para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia a corporaciones locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública>>*. Asimismo este precepto señala que *<<La cesión que podrá tener por objeto la propiedad del bien (...)>>*.

8.3.- A la vista de la Orden dictada antes referenciada se ha de indicar lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al decir que *<<El uso de los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrá ser cedido gratuitamente a otras Administraciones Públicas españolas, o a entidades públicas dependientes de las mismas, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia>>*; así como su apartado segundo al disponer que *<<la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil>>*.

Asimismo, es de señalar lo establecido en el artículo 56.1 de ese mismo texto legal en tanto que: *"Los bienes y derechos objeto de cesión de uso sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo"*.

Y, siguiendo con la meritada Ley 6/2006, de 17 de julio, su artículo 58.1 previene que *<<si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran a serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto, será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas>>*.

8.4.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el informe de 11 de febrero de 2019 de la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local. Por su parte, el artículo 41.12 del ROF, atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras, documentos y pólizas; por lo que, en su caso, le corresponderá la formalización de la cesión en escritura pública.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la cesión de uso del bien denominado "Estación de Guaguas de San Benito e instalaciones anexas, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con número de activo fijo 1101293 en el Inventario General de Derecho y Bienes, y referencia catastral 0417601CS7501N0001EJ, otorgada a favor de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de Orden dictada, con fecha 26 de mayo de 2023, por el Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, ello por un periodo de 30 años, y, con el fin exclusivo de ubicar las dependencias administrativas de la Policía Local y el Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, parque móvil policial y resto de instalaciones policiales municipales.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización de la meritada cesión de uso mediante documento administrativo a suscribir entre la Comunidad Autónoma de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Tercero.- Tras la formalización del documento administrativo y, en su caso, inmatriculación registral del bien inmueble cedido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás servicios municipales que sean competentes por razón de la materia.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (12627/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN, POR IMPORTE DE 25.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "LIBREA DE VALLE DE GUERRA 2023".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 12627/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN, con CIF G-38283776, representada por don Guillermo López Reyes para llevar a cabo el proyecto "Librea de Valle de Guerra 2023"; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 3366/2023, de 18 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación Cultural Amigos de la Librea de la Virgen, ha presentado proyecto cultural denominado "Librea de Valle de Guerra 2023", que tiene como

objetivo desarrollar dicho acto cultural, de tipo auto sacramental, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de ámbito local (Decreto 133/2007, de 24 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias), en el mes de octubre de 2021. Con el desarrollo de este acto -que se celebra hace varios siglos y está vinculado a la batalla de Lepanto de 1571-, se pretende investigar, recuperar, conservar y desarrollar el legado cultural del pueblo, al tiempo que implicar a los vecinos en el desarrollo y mantenimiento del mismo, y difundir su celebración.

Este proyecto se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, y su coste total asciende a la suma 26.000,00 euros que se financiará, con la subvención municipal y con aportaciones propias de la entidad. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de servicios para el desarrollo del evento (dirección escénica, sonido e iluminación, producción, especiales, seguridad).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

Se hace constar que en la resolución de inicio se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención municipal con otras aportaciones. No obstante, a la vista el proyecto presentado por la entidad se señala que la subvención municipal es incompatible con la obtención de otras aportaciones o ayudas económicas.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)- y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Amigos de La Librea de Valle de Guerra por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 25.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005- RC 12023000022635.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689044.

6º.- La Asesoría ha emitido el preceptivo informe.

7º.- La Intervención ha fiscalizado de conformidad con la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que éstos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015-, en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009,- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor de la Asociación Cultural La Librea de la Virgen, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE LA LIBREA DE LA VIRGEN, con CIF G-38283776, representada por don Guillermo Alexis López Reyes, la subvención nominativa por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048005, para la ejecución del proyecto cultural "Librea de Valle de Guerra 2023", cuyo importe total asciende a la suma de 26.000,00 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y fondos propios de la entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación Cultural Amigos de La Librea de la Virgen, para la ejecución del proyecto cultural "Librea de Valle de Guerra 2023", con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2022073525) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REALIZADO POR LA EMPRESA INTERJARDÍN, S.L., DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 307.990,66 €.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022073525, en el que figuran las facturas presentadas por la empresa INTERJARDIN S.L. relativa a los meses de noviembre y diciembre de 2022 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 4 de septiembre de 2018, acordó adjudicar a INTERJARDÍN S.L. mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 18 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, acordó prorrogar el contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines del municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa Interjardín, S.L., con CIF B-38.604.732, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 18 de

octubre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 18 de octubre de 2021.

Posteriormente, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, acordó prorrogar por segunda y última vez el citado contrato para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 18 de octubre de 2022.

El referido servicio ha sido adjudicado, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a la empresa UTE JARDINES LA LAGUNA, con CIF U72713936, formalizándose la adjudicación el día 9 de febrero de 2023.

2º.- La referida empresa presentó facturas en el año 2022 y 2023, relativas a los periodos comprendidos entre el 1 al 30 de noviembre de 2022 y el 1 al 31 de diciembre del mismo año, correspondiente a servicios prestados durante el periodo de tiempo en que finalizó la vigencia y las prórrogas del contrato y se formalizó el nuevo, cuando no existía el preceptivo expediente de contratación.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicio realizado durante el año 2022 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12022009193	2022-554	B38604732	INTERJARDIN S.L.	Periodo de noviembre de 2022 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	153.995,33 € (IGIC incluido)
12023000347	2023-4	B38604732	INTERJARDIN S.L.	Periodo de diciembre de 2022 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	153.995,33 € (IGIC incluido)

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por la referida empresa de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a esta empresa la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe por un total de trescientos siete mil novecientos noventa euros con sesenta y seis céntimos (307.990,66€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000001836, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Servicios

Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad número 3655/2023, de 24 de abril, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 24 de mayo de 2023.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 9 de junio de 2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2022 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38604732	INTERJARDIN S.L.	Periodo de noviembre de 2022 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	153.995,33 € (IGIC incluido)
B38604732	INTERJARDIN S.L.	Periodo de diciembre de 2022 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	153.995,33 € (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos siete mil novecientos noventa euros con sesenta y seis céntimos

(307.990,66€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 1202300001836, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2022068310) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REALIZADO POR LA EMPRESA INTERJARDÍN, S.L., EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 19 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 64.578,68 €.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022068310, en el que figura la factura presentada por la empresa INTERJARDIN S.L. relativa al periodo del 19 al 31 de octubre del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La empresa INTERJARDIN S.L., presentó factura en el año 2022 la cual no fue tramitada en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicio realizado durante el año 2022 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12022009192	2022-553	B38604732	INTERJARDIN S.L	Periodo del 19 al 31 de octubre del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	64.578,68€ (IGIC incluido)

3º.- El servicio indicado ha sido realizado por la referida empresa de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el Técnico municipal responsable.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a esta empresa la cantidad que le corresponde conforme a lo

especificado en el presente Informe por un total de sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (64.578,68 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, según consta en el documento contable RC número 12023000004129, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, correspondiente a la anualidad 2023, emitido con la finalidad de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo de revisión de oficio, al haber decaído el RC número 12022000097223, relativo a la anualidad de 2022.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad número 13766/2022, de 30 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 24 de mayo de 2023.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 9 de junio de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las

normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo

la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

10.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

10.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás*

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicio realizado durante el año 2022 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38604732	INTERJARDIN S.L	Periodo del 19 al 31 de octubre del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	64.578,68€ (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (64.578,68€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12023000004129, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la siguiente factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2023/31693) RELATIVO A LA MODIFICACION DEL ANEXO I DEL ENCARGO EFECTUADO A LA ENTIDAD MERCANTIL TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN ESTE MUNICIPIO, AL SOLO OBJETO DE INCLUIR LAS NUEVAS FRECUENCIAS Y TRAYECTOS DE LA LÍNEA 224, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023/31693, relativo al Encargo efectuado a la entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio; resulta:

1º.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Administración, con respecto al referido Encargo, se han realizado las actuaciones siguientes:

a.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter de urgente, celebrada el día 25 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de encargar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), la prestación del servicio público del transporte colectivo urbano, con una vigencia de cuatro años, a contar desde el día 1 de noviembre siguiente, ascendiendo las necesidades de explotación para ese periodo, a un importe total de 11.185.436,33 €, no sujetas a IGIC.

En el Anexo I del Encargo, relativo a la definición del servicio urbano, se recogen las Líneas y su denominación.

b.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, acordó rectificar el acuerdo anterior, al objeto de determinar que la entidad perceptora del pago por la prestación del servicio sea TITSA.

c.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020, acordó rectificar el Anexo III incorporado al acuerdo inicial, al objeto de modificar la tarifa de cancelación del título "Jubilados".

d.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2023, acordó modificar el Encargo, a los solos efectos de dar una nueva redacción a la Condición número 8, en lo relativo a la definición de los denominados "bonos sociales".

2º.- La entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., presentó escrito en el que, al objeto de dar cumplimiento al Convenio Colectivo de los conductores de las guaguas, solicita la modificación del recorrido de la Línea 224, para los meses de julio y agosto. Durante este periodo, el servicio de esta Línea se amplía a las zonas costeras de La Barranquera y Jover, por lo que, como consecuencia de las retenciones propias del tráfico, el incremento del número de pasajeros y las restricciones del límite de velocidad en las vías urbanas, hace inviable completar las expediciones dentro de la jornada laboral de los conductores.

Para dar solución a este problema sobrevenido, el operador de transporte propone cuatro alternativas que se concretan en:

1.- No realizar en verano los recorridos la zona costera (Barranquera y Jover).

2.- Suspender una expedición de ida y otra de vuelta, Punta del Hidalgo <>Valle de Guerra.

3.- Recortar el recorrido a Valle de Guerra – Tejina pasando por la zona costera en todas sus expediciones. El recorrido Tejina – La Punta del Hidalgo quedaría cubierta con las líneas interurbanas L050 y L105, tendiendo que hacer trasbordo en su caso en la parada de Tejina.

4.- Aumentar los recursos, mejorando el servicio.

3º.- El Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible en funciones, con fecha 2 de junio del año en curso, propone iniciar procedimiento para la modificación del Anexo I del Encargo, a los solos efectos de introducir durante la campaña de verano, un nuevo recorrido en la Línea 224, como así solicita el operador de transporte, al objeto de conciliar la prestación del servicio con los derechos laborales de los trabajadores.

4º.- La Unidad de Apoyo Técnico -Responsable del Encargo-, a la vista de lo anterior, concluye que la tercera de las propuestas planteadas por TITSA es la que mejor se adapta a las necesidades del servicio sin que ello suponga una considerable afección al servicio o incremento de su coste. Considera asimismo que, con dicha propuesta que conlleva la eliminación de las dos paradas de guaguas existentes en la Calle Vernetta, se potenciaría el acceso a las playas de La Barranquera y Jover, incrementando la frecuencia y los trayectos de ida y vuelta.

5º.- De conformidad con lo establecido en la Condición número 1 del Encargo de referencia, cualquier modificación que se proponga sobre las líneas, itinerarios, rutas o paradas que se propongan debe ser aprobada previamente por la Corporación.

Por otra parte, la Asesoría Jurídica según criterio sostenido en expedientes de similar naturaleza, reforzado por el informe de la Junta Consultiva de Contratación nº 27/202, no emite informe sobre los encargos a medio propio, toda vez que, según indica, los mismos no se incluyen en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6º.- La Intervención Municipal, en informe de fecha 9 de junio de 2023, señala que en el momento procedimental actual, el expediente no debe ser objeto de control interno.

7º.- Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación, sea cual sea su importe.

8º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el Anexo I del Encargo efectuado a la entidad mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, al solo objeto de incluir las nuevas frecuencias y trayectos de la Línea 224, durante los meses de julio y agosto, con el detalle siguiente:

- Días laborables

Var.	Serv	Ida:				Vuelta:				Var.
		Salidas desde		Paso por		Paso por			Salidas desde	
		La Laguna	Valle Guerra	Barranquera	Jover	Valle Guerra	Barranquera	Jover	Tejina	
		P2625	P1935	2321	2672	P1935	2321	2672	P1341	
		---	---	---	---	<---	<---	<---	<---	
(3)	224.011	6:00	6:30	6:40	6:50	8:00	7:50	7:40	7:30	(3)
(3)	224.011	09:15 (25')	9:45	9:55	10:05	---	11:05	10:55	10:45	(3)(5)
(4)(3)	224.011	---	11:25	11:35	11:45	12:55	12:45	12:35	12:25	(3)
(3)	224.012	14:10	14:40	14:50	15:00	16:10	16:00	15:50	15:40	(3)
(3)	224.012	17:25 (25')	17:55	18:05	18:15	---	19:15	19:05	18:55	(3)(5)
(4)(3)	224.012	---	19:35	19:45	19:55	21:05	20:55	20:45	20:35	(3)

(3) Pasa por la Barranquera y Jover
(4) Sólo Valle Guerra - Tejina.
(5) Sólo Tejina - Valle Guerra.

- Días no laborables (sábados, domingos y festivos)

	Salidas desde				Paso por			
	La Laguna	Valle Guerra	Barranquera	Jover	Valle Guerra	Barranquera	Jover	Teijina
	→→	→→	→→	→→	←←	←←	←←	←←
(3)	14:15	14:45	14:55	15:05	16:15	16:05	15:55	15:45 (3)
(3)	17:30 (25')	18:00	18:10	18:20	---	19:20	19:10	19:00 (3)(5)
(4)(3)	---	19:40	19:50	20:00	21:10	21:00	20:50	20:40 (3)

(1) Sólo Valle Guerra - La Punta.
 (2) Sólo La Punta - Valle Guerra.
 (3) Pasa por la Barranquera y Jover
 (4) Sólo Valle Guerra - Teijina.
 (5) Sólo Teijina - Valle Guerra.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (2023020719) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA INTERJARDÍN, S.L., EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 379.469,62 €.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023020719, en el que figuran las facturas presentadas por el proveedor INTERJARDIN, S.L., relativas a los servicios realizados en los meses de enero y febrero del año en curso, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 4 de septiembre de 2018, acordó adjudicar a INTERJARDÍN S.L, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (5.225.650,00€), sin incluir el IGIC que asciende a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (365.795,50 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 18 de octubre de 2018.

El abono se realizará, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, acordó prorrogar el contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines del municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa Interjardín, S.L., con CIF B-38.604.732, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 18 de octubre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2020 hasta el día 18 de octubre de 2021, por importe total de 2.795.722,75 euros, incluido IGIC.

El día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, acordó prorrogar por segunda y última vez el contrato denominado "Servicio de conservación y mantenimiento de los jardines del municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa Interjardín, S.L., con CIF B-38.604.732, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 18 de octubre de 2018, para el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 18 de octubre de 2022, por importe total de 2.795.722,75 euros, incluido IGIC.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha diecinueve de octubre de 2022, acordó adjudicar a la entidad UTE PICCONIA GEST, S.L.- CAPROSS 2004, S.L. - ZONA VERDE G.C., S.L.U, abreviadamente UTE Jardines La Laguna, mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 9 de febrero de 2023.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023000784	2023-21	B38604732	INTERJARDIN S.L	Mes de enero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	191.104,54€
12023001182	2023-069	B38604732	INTERJARDIN S.L	Mes de febrero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	214.927,96€

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el responsable de los servicios.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (379.469,62 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las

prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000024324, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, y Accesibilidad nº 3716/2023, de 25 de abril, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente el expediente con fecha 24 de mayo de 2023.

9º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 9 de junio de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del

Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

10.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

10.6.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno"*.

10.7.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a*

los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38604732	INTERJARDIN S.L	Mes de enero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	191.104,54€
B38604732	INTERJARDIN S.L	Mes de febrero de 2023 del Servicio de Conservación y Mantenimiento de los Jardines del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.	214.927,96€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (379.469,62€), incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12023000024324, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.